



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veinticinco (25) de enero del año dos  
mil veinticuatro (2024).**

**RADICADO: 950013189001- 2019-00048- 00**  
**PROCESO: DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: LISANDRO PORRAS LOPEZ**  
**DEMANDADO: ESTRELLA QUINCHIA PACUAS**

Atendiendo que se aportó prueba del cumplimiento de lo ordenado en autos precedentes, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de curador ad litem que represente los intereses de las personas indeterminadas.

En ese sentido se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente los intereses de la de las personas indeterminadas al abogado Pedro Humberto Vargas.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.



De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P

Fijar el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), a fin de adelantar la respectiva inspección judicial del inmueble, y tramitar las actuaciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:  
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684b1d2a50f641d750c03baa0cc440871706ef1ba88290c1cab2f7f657b8feea

Documento generado en 25/01/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>